



MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

NOTA INTERNA

NI/MMM/DESP/N°0036/2026

A : Walter Erick Quevedo Flores
Director General de Asuntos Administrativos

DE : Juan Federico Rivero Kreuzer
Jefe de Gabinete - DMMM

REF. : **Cumplimiento y socialización de directrices – Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.**

FECHA : Viernes, 06 de Marzo de 2026



Por instrucciones del Señor Ministro:

En atención a la nota MINPR/DESPSE/JGP-0072-1-CAR_SE/26 de fecha 23 de febrero de 2026, remitida a esta Cartera de Estado por Gilda Céspedes Quevedo, Jefa de Gabinete de S.E. – Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, de referencia “Prohibición de cobros irregulares y obligación de denuncia”, se solicita a su autoridad dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado documento, procediendo a su socialización con todo el personal del Ministerio de Minería y Metalurgia, a objeto de garantizar su estricto cumplimiento.

Asimismo, deberá remitir a este Despacho los descargos correspondientes que acrediten la socialización realizada, adjuntando la documentación de respaldo respectiva, en el plazo máximo de 24 horas.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

Juan F. Rivero Kreuzer
JEFE DE GABINETE
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

JFRK/maoo
Adj. Lo indicado
c.c. Archivo



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA



La Paz, 23 de febrero de 2026
MINPR/DESPSE/JGP-0072-I-CAR_SE/26

Señor

Marco Antonio Calderón de la Barra Quintanilla

MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA

Presente. -

**REF.: PROHIBICIÓN DE COBROS IRREGULARES Y
OBLIGACIÓN DE DENUNCIA.**

De mi mayor consideración:

Por instrucción del Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Rodrigo Paz Pereira, en atención a los compromisos electorales y el plan del Gobierno, tomando conocimiento de publicaciones de redes sociales que en los ministerios e instituciones públicas se estaría cobrando dineros por la designación en puestos de trabajo y el cobro de aportes, se recuerda a toda la administración pública central, que:

1. Está prohibido realizar cobros, pedir favores o beneficios indebidos por el ingreso, permanencia o rotación de personas en la administración pública.
2. Está prohibido pedir cuotas o pagos mensuales a nombre de apoyo partidario o cualquier tipo de exigencia económica a autoridades de gobierno.
3. Está prohibido realizar cobros, pedir favores o beneficios indebidos a cambio del favorecimiento en procesos de contrataciones estatales.
4. La Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, Marcelo Quiroga Santa Cruz y su modificación por la Ley N° 1390 de 27 de agosto de 2021, de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción, han establecido los tipos penales de corrupción y la obligación de constituirse en querellantes de las Máximas Autoridades Ejecutivas.

En esa línea, con la finalidad de cuidar la gestión del Presidente del Estado Plurinacional, Ministros de Estado y Máximas Autoridades Ejecutivas de la administración Pública, se han dispuesto las siguientes directrices:



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

1. Todo el personal debe guiar su conducta conforme a los principios de la administración pública establecidos en el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado y los códigos de ética institucionales.
2. Cualquier solicitud o requerimiento directo o indirecto de dinero u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona, para el ingreso, permanencia o rotación de personal o favorecimiento en procesos de contratación del Estado, siendo estos delitos de corrupción regulados por la normativa penal boliviana, **debe ser denunciado inmediatamente en los canales habilitados para el efecto. Incluso de forma anónima o con reserva de identidad mediante líneas gratuitas y WhatsApp del Viceministerio de Transparencia, Formulario electrónico SITPRECO, denuncias a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o Cartas de denuncia presentadas en Presidencia.**
3. Todo servidor público que tenga conocimiento de hechos ilícitos en el ejercicio de sus funciones tiene la obligación de denunciar, conforme su deber jurídico establecido en el Artículo 286 del Código de Procedimiento Penal.
4. El servidor público que conociendo de los hechos de corrupción referidos anteriormente y no denuncia a las instancias llamadas por ley, deberá ser denunciado por complicidad o encubrimiento en delitos de corrupción pública.
5. Las Máximas Autoridades Ejecutivas deben tomar todas las acciones legales para la investigación, procesamiento y sanción de hechos de corrupción sobre exigencias irregulares de dinero, tomar las medidas administrativas de prevención y control de posibles hechos ilícitos. Así como garantizar la confidencialidad de los denunciantes y la independencia de las investigaciones que fueran a iniciarse.
6. Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades afectadas, deberán constituirse obligatoriamente en parte querellante de los delitos de corrupción y vinculados, una vez conocidos éstos, conforme establece el Artículo 14. (Obligación de Constituirse en Parte Querellante) de la Ley N° 004. Recordándose que su omisión importará incurrir en el delito de incumplimiento de deberes y otros que correspondan.
7. Las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de las atribuciones de la Ley N° 974 deberán ejercer todas las acciones necesarias e inmediatas para la presentación de la denuncia penal correspondiente ante las instancias competentes, así como asegurar la confidencialidad y protección de las y los denunciantes. En caso de ser denunciadas las Máximas Autoridades Ejecutivas, remitir la denuncia al



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos, en el plazo y procedimiento establecido por Ley

8. Las Unidades Jurídicas deberán prestar el asesoramiento técnico jurídico en la defensa legal de los intereses del Estado, promover todas las acciones legales necesarias y pertinentes para la investigación y sanción de los hechos de corrupción, coadyuvar con la investigación y solicitar la aplicación de medidas cautelares y reales que correspondan.

Finalmente, es necesario que las directrices emitidas **sean socializadas** en todas las servidoras y servidores de la administración central, por cual, **los ministerios, en el plazo de 72 horas, deberán replicar lo dispuesto** en la presente nota, **mediante instructivos expresos** en sus carteras de Estado y todas las entidades bajo tuición (desconcentradas, descentralizadas, autárquicas y empresas públicas) y éstas, a todo el personal incluyendo direcciones regionales o departamentales, en todo el territorio nacional. Al efecto, deberán remitir los descargos correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi más alta consideración.

Atentamente,


Gilda Céspedes Quevedo
JEFA DE GABINETE DE S.E.

Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia

E-MINPR/2026-02640

GACQ/LH
c.c. Archivo.